



**BERNARDO ABAD MERCHÁN**  
CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

San Anita

① registrar en  
Asesoria  
② subir a la web municipal  
fiscalización

24-06/19

(San Anita  
& Municipal)

Oficio. No. BAM-CMQ-2019-044  
DM Quito, 24 de junio de 2019  
Ticket GDOC N° 2019-080694

2019-086184

Doctor  
Juan Sebastián Medina Canales

**Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana**  
Presente

**Asunto:** Lineamientos Administradores  
Zonales.

De mi consideración:

Mediante oficio No. BAM-CMQ-2019-033, di contestación a su oficio No. SGCTYPC-908-2019, de 11 de junio de 2019, recibido en este despacho el 13 de junio del año en curso, informando a usted que a los Concejales Metropolitanos, conforme lo prevé el artículo 58 literal d), en concordancia con el artículo 88, literal d) del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, les corresponde la fiscalización del ejecutivo del Distrito; y, la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, de 8 de marzo de 2016, en su artículo 17 regula el flujo de la información requerida por los concejales en ejercicio de dicha atribución de fiscalización.

Mediante oficio No. SGCTYP-1045-2019, de 19 de junio de 2019, usted remite su contestación al oficio No. BAM-CMQ-2019-033, citando en su parte pertinente una absolución de consulta de la Procuraduría General del Estado señalando que *"de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los concejales puedan acceder a la información municipal en forma individual, garantizando en todo momento la independencia de funciones y **la no interferencia en los asuntos administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales**"*.

Al respecto, señor Secretario, me permito informar a usted que el ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a los concejales en materia de fiscalización no constituye de ninguna manera *"la interferencia en los asuntos administrativos"* de esta Municipalidad, más aun considerando que esto último es una prohibición expresa establecida en los artículos 328 y 329 del COOTAD, para los legislativos locales y sus integrantes; por lo que reitero, una vez más, lo señalado por el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 5241, de 23 de marzo de 2016:

*"Es decir que tanto el Concejo en ejercicio de su atribución fiscalizadora y sus miembros individualmente, **están facultados a acceder a toda la información generada en las distintas dependencias municipales**, que les permita estar en condiciones de verificar la adecuación de las actuaciones del Alcalde a las normas que las rigen, entre ellas las que hubiere expedido el propio Concejo en ejercicio de su potestad normativa, para asegurar la buena marcha de la administración municipal"* (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Adicionalmente, me permito informar a usted que el artículo I.3.43 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

Venezuela y Chile, Palacio Municipal, Piso 2, Oficina 1. Telf: 023952300 Ext: 12357

RECEPCIÓN

FECHA: 24 JUN 2019 HORA: 15:21

Nº FOL: Original y copia

Recibido por: J. C. Sevilla

Fiscalización



**BERNARDO ABAD MERCHÁN**  
CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**“Artículo 1.3.43.- Del tipo de acceso de información.-** De acuerdo con la Ley y la presente normativa, las entidades y/o dependencias generadoras de la información y la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal catalogarán la información municipal como libre o reservada, de manera explícita y motivada.

**Con el objeto de facilitar y precautelar la facultad fiscalizadora de los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, toda la información que se genere, procese, obtenga, adquiera, transforme, conserve, use y distribuya en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias y empresas públicas, estará a disposición de manera proactiva, oportuna y en formato de datos abiertos a los concejales, quienes tendrán acceso a la información pública municipal sin restricción alguna, salvo aquellas excepciones expresamente previstas en la ley.** (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Por lo expuesto, reitero a usted que este despacho en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, en caso de requerir información de las Administraciones Zonales de la Municipalidad, como unidades poseedoras de información, dirigirá sus solicitudes a la máxima autoridad de dicha Administración, esto es, el Administrador Zonal, sin perjuicio de que dicho requerimiento, conforme lo prevé el artículo 17 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, de 8 de marzo de 2016, sea copiado a la Secretaría General del Concejo, y a usted, en función de su solicitud, para que realice el seguimiento correspondiente.

Atentamente,

**Bernardo Abad Merchán**  
**CONCEJAL METROPOLITANO DEL DMQ**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	D. Cevallos	BAM-CMQ	2019-06-24	
Revision:	D. Vaca	BAM-CMQ	2019-06-24	

Ejemplar 1: SM  
Ejemplar 2: BAM-CMQ  
Digital: Archivo auxiliar numérico

Ejemplar 3: Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano  
Ejemplar 4: Dr. Dúnger Morales, Procurador Metropolitano  
Ejemplar 5: Ab. Carlos Alomoto Rosales, Secretario General del Concejo

Oficio No. SGCTYPC-1045-2019  
DM Quito, 19 JUN 2019

Ticket GDOC N°

Señor  
Bernardo Abad Merchán  
**CONCEJAL METROPOLITANO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Respuesta oficio No. BAM-CMQ-2019-033

De mi consideración:

En atención a su oficio No. BAM-CMQ-2019-033, mediante el cual indica que se refiere a requerimientos de información a las Administraciones Zonales, indico a usted:

El artículo 85 de la Constitución de la República, establece que *"La formulación, ejecución, evaluación y **control de las políticas públicas y servicios públicos** que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
- 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
- 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."*

El artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones de los Concejales y Concejales Metropolitanos, entre las cuales se establece *"d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley."*

Con oficio No. PGE-05241, el Procurador General del Estado en la consulta realizada por el GAD de Palestina señala: *"Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que de acuerdo con los artículos 56 y 57 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal como órgano de fiscalización, la atribución de fiscalizar la gestión del Alcalde o ejecutivo cantonal. En consecuencia la competencia que asigna a los concejales la letra d) del artículo 58 del mismo Código, se debe entender que es ejercida como miembros integrantes del Concejo Municipal por intermedio de dicho cuerpo colegiado y en la forma prescrita por ese cuerpo normativo. Lo dicho sin perjuicio de que, de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los concejales puedan acceder a la*

información municipal en forma individual, garantizando en todo momento la independencia de funciones y la no interferencia en los asuntos administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales." (las negrillas y subrayado me pertenecen).

A su vez, el artículo 16 de la Resolución No. A002 de la Alcaldía Metropolitana de Quito de 7 de agosto del 2009, señala que esta Secretaría General tiene bajo su jerarquía y control las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución A001 de la Alcaldía Metropolitana de Quito de 31 de marzo del 2011, señala que la Secretaría General coordinará las actividades y supervisarán desde la perspectiva programática a las Administraciones Zonales.

Con estos antecedentes, desde esta Secretaría mantendremos el cumplimiento de los plazos para que los Concejales y Concejales accedan a toda la información que requieran en el marco de sus competencias.

Atentamente,

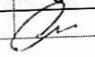


Dr. Juan Sebastián Medina Canales

**SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RECIBIDO <sup>2009</sup> 24 JUN. 2009

11:24

Acción	Nombre Responsables	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Revisado por	Carolina Estrella	SGCTYPC-Asesora	17/06/2019	

C.C.: Alcalde Metropolitano de Quito  
Procuraduría Metropolitana

Ejemplar 1: Alcalde Metropolitano de Quito  
Ejemplar 2: Procuraduría Metropolitana  
Ejemplar 3: Destinatario  
Ejemplar 4: Archivo SGCTYPC